

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1089-2PO1-16

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.		Que reforma los artículos 129 de la Ley de Hidrocarburos y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	
2. Tema de la Iniciativa.		Energía	
3. Nombre de Iniciativa.	quien presenta la	Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla.	
4. Grupo Pa Partido Po pertenece.	rlamentario del olítico al que	Nueva Alianza.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.		14 de abril de 2016.	
6. Fecha de p Gaceta Parla	ublicación en la mentaria.	14 de abril de 2016.	
7. Turno a Com	nisión.	Energía.	

II.- SINOPSIS

Coordinar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de <u>justicia ambiental</u>. Establecer que la Agencia deberá dar parte a la Procuraduría en los casos en que deba darse inicio a una demanda de responsabilidad ambiental.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo Decimonoveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE HIDROCARBUROS	Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos y un párrafo séptimo al artículo 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos		
	Artículo Primero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:		
Artículo 129 Corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos.	Artículo 129		
Sin correlativo vigente	La agencia deberá actuar en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de justicia ambiental según lo dispuesto en su propia ley y en la Ley de Responsabilidad Ambiental. 		





Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 25 LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS quedar como sigue: Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se Artículo 25. ... describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente: I. a IV. ... I. a la IV. ... La agencia deberá dar parte a la Procuraduría Federal de Sin correlativo vigente Protección al Ambiente en los casos en que deba darse inicio a una demanda de responsabilidad ambiental. **Transitorio Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.